REFERENCIA: 087583184002-**2017- 00320-00**.
PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: HERNANDO DE JESUS MOLINARES MANOTAS.
DEMANDADO: CARMIÑA MOLINARES MORENO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho el trámite posterior de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por el señor HERNANDO DE JESUS MOLINARES MANOTAS, a través de apoderado judicial en contra de la señora CARMIÑA MOLINARES MORENO para proferir sentencia.

A N T E C E D E N T E S:

HECHOS: Los resume el despacho así:

PRIMERO: Matrimonio. - Los señores HERNANDO DE JESUS MOLINARES MANOTAS y CARMINA MOLINARES MORENO contrajeron matrimonio religioso el día veintinueve (29) de enero del año mil novecientos setenta y siete (1.977), en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario en Barranquilla (Atl.), registrado en la Notaria Cuarta (4) de Círculo de Barranquilla bajo el indicativo serial No. 6130342. Ver Anexo 3 de la demanda inicial.

SEGUNDO: Hijos. - Los señores MOLINARES-MOLINARES procrearon dos (2) hijas a la fecha mayores de edad: 2.1. MONICA DEL CARMEN MOLINARES MOLINARES, mayor de edad, nacida el veintidós (22) de abril del año mil novecientos setenta y echo (1.978), registrada en la Notaria Segunda (2) del circulo Notarial de Barranquilla (Atl.) bajo el indicativo serial No. 3351768. Actualmente está casada y no depende de sus padres. Ver Anexo 4 de la demanda inicial. 2.2; ISABEL MARILIN MOLINARES MOLINARES, mayor de edad, nacida el diecinueve (19) de Octubre del año mil novecientos ochenta y tres (1.983), registrada en la Notaria Cuarta (4) del circulo Notarial de Barranquilla (Atl.) bajo el indicativo serial No. 8708762. Actualmente está casada y no depende de sus padres. Ver Anexo 5 de la demanda.

TERCERO: La cesación de efectos civiles del matrimonio católico y la disolución de la sociedad conyugal de los señores HERNANDO DE JESUS MOLINARES MANOTAS y CARMINA MOLINARES MORENO fue decretada mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo De Familia de Soledad (Atl.), debidamente ejecutoriada. Ver Anexo 3. Del Presente Escrito.

CUARTO: La cesación de efectos civiles fue registrada en el registro civil de matrimonio de los señores HERNANDO DE JESUS MOLINARES MANOTAS y CARMINA MOLINARES MORENO y en el registro civil de nacimiento del señor MOLINARES MANOTAS. Ver Anexos 4 y 5 del presente escrito.

QUINTO: Manifiesta el demandante que la sociedad conyugal constituida por el hecho del matrimonio no ha sido liquidada aun.

SEXTO: HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Los bienes que integran la sociedad conyugal son los siguientes ACTIVOS:
6.1. INMUEBLES
PARTIDA PRIMERA: DESCRIPCION DEL BIEN. - El 100% del derecho de propiedad del Lote No. 26- Manzana 164 de la urbanización Ciudadela Metropolitana, en Jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlantico, situado en la acera Norte de la carrera 8A entre las calles 49 y 50. MATRICULAINMOBILIARIA: inmueble identificado con el No. de Matricula Inmobiliaria 041-65315 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Ver Anexo 6 del presente escrito. ADQUISICION: Este bien fue adquirido en virtud de compra que la señora CARMINA MOLINARES MOREN hiciere a Instituto de Crédito Territorial mediante escritura pública Nº. 340 del primero (1) de Abril de 1991 de la Notaria única de Sabanalarga.
MEDIDAS Y LINDEROS: Descritos en la escritura No. 493 de junio 8 de 1989 de la Notaria Única de Santo Tomas.
GRAVAMENES O AFECTACIONES AL DOMINIO: En este inmueble se constituyó Patrimonio de Familia Inembargable mediante escritura pública No.340 de fecha 1 de abril De 1991 de la Notaria Única de Sabanalarga, afectación que deberá ser cancelada para la Liquidación de la Sociedad Conyugal.
ESTADO ACTUAL: Mi representado no tiene conocimiento si este inmueble actualmente se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuestos y/o Servicios Públicos porque la posesión la tiene la demandada.
El inmueble se encuentra arrendado, pero mi poderdante no conoce al arrendatario actual. Por ello en las pruebas se solicita que se requiera al arrendatario para que aporte copia del contrato de arrendamiento. TITULAR: Este predio se encuentra a nombre de CARMINA MOLINARES MORENO

6.2. MUEBLES:
PARTIDA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL BIEN. - Establecimiento de comercio denominado ENCUADERNACION HEMO, identificado con matrícula mercantil No. 218,538 y situado en la Calle 24 No. 16-98 de Soledad (Atl.). Ver Anexo 7del presente escrito. Certificado de Matricula de persona natural expedido por 3a Cámara de Comercio de Barranquilla.
TITULAR: Este bien se encuentra a nombre del señor HERNANDO DE JESUS MOLINARES MANOTAS.
AVALUO: Este bien se encuentra avaluado en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS
MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($500,000 MLC).

PRETENSIONES: Se solicita lo siguiente:

1. Se decrete la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MOLINARES-MOLINARES.
2. Que se inscriba esta sentencia en los libros de registro correspondientes, para tal fin se oficie a los Notarios respectivos.
3. Condenar a la demandada en costas y gastos del proceso, en caso de oposición.

ACTUACION PROCESAL

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018), por los defectos advertidos en dicha providencia, por lo que fue subsanada en término legal, y Por reunir los requisitos de ley se admitió mediante proveído calendado trece (13) de agosto del año 2018; notificado por estado 106 de fecha 14 de agosto de 2018, imprimiéndosele el tramite previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente, por lo que se ordenó el emplazamiento de los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes.

Efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de abril del año 2019, se efectuó el registro del emplazamiento reseñado, y cumplido el termino de ley, mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de 2019, se fijó fecha para que se llevara a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos y deudas de la sociedad conyugal, para el día 16 de diciembre de 2019 a las 10: 30 a.m.
En la hora y fecha fijada se llevó a cabo diligencia de inventario y avaluó, donde el inventario y avaluó de los bienes conforman la sociedad conyugal presentada por la parte demandante así:

ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA. Una (1) casa Lote No. 26 Manzana 164 de la Urbanización Ciudadela Metropolitana, en Jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlantico, situado en la acera norte de la carrera 8 A entre calles 49 y 50. MATRICULA INMOBILIARIA: 041-65315 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, adquirida por la señora CARMINA MOLINARES MORENO mediante escritura pública No. 340 del 1° de abril de 1991 de la Notaria única de Sabanalarga y cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 493 de junio 8 de 1989de la Notaria Única de Santo Tomas. Sobre el cual existe un gravamen de constitución de patrimonio de familia inembargable mediante escritura pública No. 340 del 1° de abril de 1991 de la Notaria única de Sabanalarga.

Avaluó ($75'000.000)

PARTIDA SEGUNDA: Establecimiento de comercio denominado ENCUADERNACION HEMO, identificado con matricula mercantil No. 218.538 y situado en la calle 24 No. 16-98 de Soledad, a nombre del señor HERNANDO DE EJSUS MOLINARES MANOTAS.

Avaluó ($25'000.000)

PASIVO SOCIAL

No existe pasivo social, pues los pasivos que se encuentran en cabeza de cada cónyuge son deudas propias de cada uno de ellos y serán responsabilidad de cada uno quienes los pagaran.

TOTAL PASIVO SOCIAL: ($0)

VALOR TOTAL (total active bruto menos pasivo social) Cien Millones de Pesos ($100,000,000))

Elaborado el trabajo de partición encomendado, mediante providencia calendada julio quince (15) del año 2020, se corrió traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del Código General del Proceso, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

C O N S I D E R A C I O N E S:

La sociedad conyugal o sociedad de bienes entre cónyuges nace simultáneamente con el vínculo indisoluble del matrimonio. Celebrado el matrimonio se conforma la sociedad conyugal esta depende del matrimonio. (Art.180 del código civil), la duración de la sociedad la determinan los cónyuges pueden disolverla antes del matrimonio, pero disuelto este la sociedad también se disuelve. Sin embargo conforme al art. 1771 los cónyuges pueden realizar convenciones antes del matrimonio en relación con los bienes que aportan, donaciones y concesiones a través de las capitulaciones matrimoniales.

En este caso se presume conforme al art. 1.774 del código civil que con el matrimonio se conformó sociedad conyugal, pues no aparece documento alguno que indique que se celebrara entre los cónyuges capitulaciones, o que haya existido separación de bienes durante la existencia del matrimonio.

El art. 1781 y s.s. regula en el código civil lo relacionado con los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y cuáles no. En este caso no se acreditó la existencia de bienes en la sociedad y se agotaron las etapas previstas para liquidar la sociedad conyugal que fue disuelta a través de la sentencia que decretó el Divorcio o Cese de los Efectos Civiles del Matrimonio que las partes celebraron.

Está acreditada la legitimación por activa y pasiva, con el registro civil de matrimonio de las partes, la cual tiene inscrita la sentencia de divorcio por la cual se disolvió la sociedad conyugal.

Para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículo 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avaluó inicial, donde fue decretada la partición y se designó a la Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO, apoderada judicial de la parte demandante, quien mediante escrito de fecha enero veintisiete (27) de 2020, presentó el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho.

Los bienes que integran los bienes y deudas de la sociedad conyugal son:

ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA. Una (1) casa Lote No. 26 Manzana 164 de la Urbanización Ciudadela Metropolitana, en Jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlantico, situado en la acera norte de la carrera 8 A entre calles 49 y 50. MATRICULA INMOBILIARIA: 041-65315 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, adquirida por la señora CARMINA MOLINARES MORENO mediante escritura pública No. 340 del 1° de abril de 1991 de la Notaria única de Sabanalarga y cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 493 de junio 8 de 1989de la Notaria Única de Santo Tomas. Sobre el cual existe un gravamen de constitución de patrimonio de familia inembargable mediante escritura pública No. 340 del 1° de abril de 1991 de la Notaria única de Sabanalarga.

Avaluó ($75'000.000)

PARTIDA SEGUNDA: Establecimiento de comercio denominado ENCUADERNACION HEMO, identificado con matricula mercantil No. 218.538 y situado en la calle 24 No. 16-98 de Soledad, a nombre del señor HERNANDO DE EJSUS MOLINARES MANOTAS.

Avaluó ($25'000.000)

PASIVO SOCIAL

No existe pasivo social, pues los pasivos que se encuentran en cabeza de cada cónyuge son deudas propias de cada uno de ellos y serán responsabilidad de cada uno quienes los pagaran.

TOTAL PASIVO SOCIAL: ($0)

VALOR TOTAL (total active bruto menos pasivo social) Cien Millones de Pesos ($100,000,000)).

Respecto al Trabajo de partición formulado por la apoderada judicial, tenemos que en él se adjudican a cada cónyuge la Porción correspondiente, según el acuerdo al que llegaron las partes en diligencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, en el cual se acordó que la parte demandante señor Hernando de Jesús Molinares Manotas renunciaba a los gananciales del bien inmueble escrito en la partida primera y que en consecuencia se pide que se le adjudique el 100% de dicho bien a la señora Carmina Molinares Moreno. Por su parte la señora Carmina Molinares Moreno renuncia a los gananciales del bien inmueble escrito en la partida Segunda y que en consecuencia

pide que se le adjudique el 100% de dicho bien al señor Hernando Molinares Manotas, por lo que si bien es cierto, la finalidad del proceso liquidatario es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que le corresponden, previo inventario y avaluó, no menos cierto es que prima la voluntad de las partes en el mutuo acuerdo, manifestada de forma expresa consciente y libre de todo apremio de como liquidar los bienes de la sociedad conyugal denunciados por las partes en este asunto.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado, se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, siendo razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores: HERNANDO DE JESUS MOLINARES MANOTAS y CARMIÑA MOLINARES MORENO, presentado el día 27 de enero de 2020 por la partidora designada.

2. Inscríbase esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes aprobados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que perteneció a la sociedad conyugal disuelta y liquidada.

3. Protocolizar el trabajo de partición y la presente decisión en una Notaria de esta municipalidad, de lo cual se dejara constancia en el expediente (Art. 509 inciso 2º numeral 7º).

4. Inscríbase esta sentencia en las oficinas correspondientes donde aparece inscrito el matrimonio y las actas de nacimientos de los cónyuges.

5. Expídase copias auténticas del inventario y avaluó de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, trabajo de partición y de éste fallo.

6. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

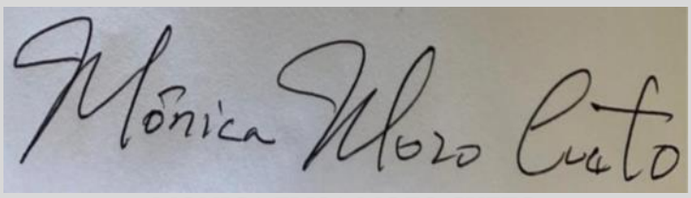

MONICA ELISA MOZO CUETO
Jueza

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN